



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 293-2014-MPH/A

Ayacucho, 02 MAYO 2014

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 008-2014-MPH/CEFP, evacuado por la Comisión de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in ídem.

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y demás normas internas como la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012.

Que, de los antecedentes se advierte que el señor Feliciano Zapata Palomino, ha sido empleado público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en mérito a los contratos de Locación de Servicios N° 122-2012-MPH/GM, N° 197-2012-MPH/GM, N° 430-2012-MPH/GM, y, N° 663-2012-MPH/GM, con el cargo de responsable del proyecto "Fortalecimiento de Capacidades para el Desarrollo de la Identidad Cultural en el Distrito de Ayacucho".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, del Informe N° 445-2012-MPH/37-38, se advierte que el señor Feliciano Zapata Palomino no habría asistido a la actividad de Haylias programado el día 26 de diciembre de 2012, ocasionando improvisaciones en el desarrollo de las actividades culturales.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 508-2013-MPH/A, de fecha 02 de agosto de 2013, se apertura proceso administrativo disciplinario al señor Feliciano Zapata Palomino, por presuntamente haber trasgredido los principios, deberes, obligaciones y Prohibiciones establecidos el Art. 5, literales a y d; art. 6 literal e y f, de la directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Esto debido a que no habría cumplido con las funciones establecidas en su contrato de Locación de Servicios N° 663-2012-MPH/GM de supervisar y evaluar las actividades de todo el personal del proyecto, asimismo no habría coordinado el desarrollo de las actividades de acuerdo al cronograma de ejecución, sin adoptar medidas correctivas de las deficiencias halladas en sus actividades. El señalado acto administrativo fue notificado al comprendido dentro con fecha 05 de agosto de 2013, conforme al cargo de notificación que obra en autos.

Que, con fecha 09 de agosto, el comprendido Feliciano Zapata Palomino, solicita ampliación de plazo para presentar descargo, sin exponer la causa que motive o justifique la ampliación del plazo.

Que, en ese sentido es necesario delimitar la responsabilidad administrativa del comprendido en relación a la carga de la prueba y todos los elementos que sustentan los cargos para la determinación de la correspondiente sanción o absolución las imputaciones de presuntas faltas administrativas.

Que, debe tenerse presente que el comprendido Feliciano Zapata Palomino, empleado público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con el cargo de responsable del Proyecto "Fortalecimiento de Capacidades para el Desarrollo de la Identidad Cultural en el Distrito de Ayacucho", no ha efectuado su descargo correspondiente dentro del plazo de ley, presentando únicamente una solicitud de ampliación de plazo y sin exponer la causa o motivación que justifique su petición, más aun si en relación a la ampliación de los plazos para efectuar descargo, el Art. 169° del Decreto Supremo N° 05-90-PCM, precisa que excepcionalmente procede la prórroga del plazo cuan exista una causa justificada.

Que, en ese sentido de la valoración de las pruebas de cargo, consistentes en Informe N° 445-2012-MPH/37-39, Informe N° 322-2012-MPH/A-37, Informe N° 003-2013-MPH/56, Informe N° 125-2013-MPH/24.28, Informe N° 07-2012-SUP.MEMC/MPH, contratos de Locación de Servicios N° 122, 197, 430 y 663-2012-MPH/GM, se encuentra debidamente acreditado que el comprendido no ha cumplido con las funciones establecidas en su contrato de Locación de Servicios N° 663-2012-MPH/GM de supervisar y evaluar las actividades de todo el personal del proyecto, asimismo no ha coordinado el desarrollo de las actividades de acuerdo al cronograma de ejecución, sin adoptar medidas correctivas de las deficiencias halladas en sus actividades. Habiendo en consecuencia trasgredido los principios, deberes y Prohibiciones establecidos el Art. 5, literales a y d; y , art. 6 literal e y f, de la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, mediante Decreto Supremo N°033-2005-PCM, de fecha 08 de abril del 2005, se aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública; la misma que precisa en su Título IV, lo referido a las sanciones y Procedimiento, debiendo de tenerse en cuenta la gravedad de las infracciones, siendo estas leves o graves, según lo dispuesto por el Art 9 literal c). Asimismo la aplicación de las sanciones se realizara teniendo en consideración los siguientes criterios: El perjuicio ocasionado a los administrados o a la administración Pública, la afectación a los procedimientos, la naturaleza de las funciones desempeñadas así como el cargo y jerarquía del infractor, el beneficio obtenido y la reincidencia.

Que, según lo dispuesto por el Art.11 del Decreto Supremo N°033-2005-PCM la aplicación de la sanción se efectuara de acuerdo al vínculo contractual que los empleados públicos mantengan con la entidad de la Administración Pública, siendo la sanción de multa (hasta 12 UIT) o Resolución Contractual aplicable a aquellas personas que desempeñan Función Pública y no mantengan vínculo con la entidad y la sanción consistirá en una multa si al momento de determinarse la sanción la persona responsable de la comisión de la infracción ya no estuviese desempeñando Función Pública, como es el presente caso.

Que, se encuentra debidamente acreditado que el comprendido no ha cumplido con las funciones establecidas en su contrato de Locación de Servicios N° 663-2012-MPH/GM de supervisar y evaluar las actividades de todo el personal del proyecto, asimismo no ha coordinado el desarrollo de las actividades de acuerdo al cronograma de ejecución, sin adoptar medidas correctivas de las deficiencias halladas en sus actividades. Habiendo en consecuencia trasgredido los principios, deberes y Prohibiciones establecidos el Art. 5, literales a y d; y , art. 6 literal e y f, de la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, concordante con la Ley del Código de Ética de la Función Pública(Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con del artículo 16° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, el inciso 3 del artículo 235° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer Sanción Administrativa de Multa ascendente a Quinientos Nuevos Soles al Sr. Feliciano Zapata Palomino por haber trasgredido los principios, deberes y Prohibiciones establecidos el Art. 5, literales a y d; y , art. 6 literal e y f, de la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, concordante con la Ley del Código de Ética de la Función Pública(Ley N° 27815).

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo al comprendido, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS
ALCALDE